



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00028-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YULIANA ANDREA HENAO BENITEZ, en representación de la menor LUISA RIOS HENAO contra el señor LUIS ALFONSO RIOS RICARDO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 31 de enero de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 168

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación No. 760013110010-**2022-00028-00**

Dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos seguida en contra del señor LUIS ALFONSO RIOS RICARDO, se observa que de los documentos obrantes a folio 2, 3, 4 Y 5 de los anexos de la demanda electrónica, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. -

No obstante, se advierte por parte del Despacho que la parte ejecutante NO realizó los incrementos correspondientes conforme el IPC de los años 2021 y 2022, por ello se precisara el valor correspondiente a las cuotas relacionadas.

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1º. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora YULIANA ANDREA HENAO BENITEZ en representación de la menor LUISA RIOS HENAO contra el señor LUIS ALFONSO RIOS RICARDO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la cantidad de DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00028-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YULIANA ANDREA HENAO BENITEZ, en representación de la menor LUISA RIOS HENAO contra el señor LUIS ALFONSO RIOS RICARDO.

TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$2.059.311.00) discriminados de la siguiente manera.

1.1 CUOTAS AÑO 2020

1.1.1 Por la suma de \$200.000.00 correspondiente a la cuota de septiembre de 2020

1.1.2 Por la suma de \$200.000.00 correspondiente a la cuota de octubre de 2020

1.1.3 Por la suma de \$50.000.00 correspondiente a la cuota de noviembre de 2020

1.1.4 Por la suma de \$200.000.00 correspondiente a la cuota de diciembre de 2020

1.1 CUOTAS AÑO 2021

1.2.1 Por la suma de \$211.240.00 correspondiente a la cuota de febrero de 2021

1.2.2 Por la suma de \$211.240.00 correspondiente a la cuota de abril de 2021

1.2.3 Por la suma de \$211.240.00 correspondiente a la cuota de mayo de 2021

1.2.4 Por la suma de \$100.000.00 correspondiente a la cuota de junio de 2021

1.2.5 Por la suma de \$211.240.00 correspondiente a la cuota de julio de 2021

1.2.6 Por la suma de \$30.000.00 correspondiente a la cuota de agosto de 2021

1.2.7 Por la suma de \$211.240.00 correspondiente a la cuota de septiembre de 2021

1.1 CUOTAS AÑO 2022

1.3.1 Por la suma de \$223.111.00 correspondiente a la cuota de enero de 2022

Más los intereses legales y las cuotas que se causen.

2º- Notificar este auto al deudor personalmente al demandado en la forma establecida en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00028-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. YULIANA ANDREA HENAO BENITEZ, en representación de la menor LUISA RIOS HENAO contra el señor LUIS ALFONSO RIOS RICARDO.

el art 291 ibídem, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior.

3°. Citar al Agente del Ministerio Público para que intervenga en el proceso en defensa de los intereses de los menores.

4°. Citar a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

5°. Impedir la salida del país al demandado hasta tanto garantice los alimentos de su menor hija. Líbrese el oficio correspondiente por secretaria.

6°. Reconocer personería para actuar en el proceso conforme los términos enunciados en el memorial poder, a la estudiante de derecho SARA GUTIERREZ ARGUELLO

7°. **COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

8°- **ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 14 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP.).

Santiago de Cali 01 de febrero de 2022
a Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0661d06a64f52069ecad22bc8340df1a667a4618193f88946cfac9f0d19648d**

Documento generado en 28/01/2022 09:50:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>